

## Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 33° período de sesiones

Temas 3 y 5: Informes de la Relatora Especial para los derechos humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas (documento A/HRC/33/42) y del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas relativo a su noveno período de sesiones (Ginebra, 11 a 15 de julio de 2016)  
Ginebra, 20 de septiembre de 2016

Señor Presidente:

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) apoya varias de las propuestas presentadas al Consejo de Derechos Humanos por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su informe<sup>1</sup>, que se refieren a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su importancia.

Resaltamos aquella que propone a la Declaración como marco normativo para el Mecanismo de Expertos, o la de encomendarle a éste la elaboración de un informe anual mundial sobre la aplicación de la Declaración y un estudio de buenas prácticas en su implementación<sup>2</sup>. Así se promovería la aplicación cabal de la Declaración, que lamentablemente presenta serios incumplimientos actualmente.

En la misma dirección, la inclusión de la Declaración en el listado de normas base del Examen Periódico Universal (EPU), y el uso de sus estándares por parte del Consejo y de los Estados, darían mayor relevancia a los derechos humanos de los pueblos indígenas<sup>3</sup>.

Ante la gravedad del riesgo para los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el mundo, particularmente frente a vulneraciones a los territorios por parte de empresas y proyectos extractivos, la CCJ se suma a la solicitud para que el Consejo haga un llamado urgente a los Estados a que les garanticen las condiciones necesarias para su trabajo<sup>4</sup>. Asimismo, coincidimos con llamar a los Estados que participan en los bancos de desarrollo a ajustar las políticas de salvaguardias a los estándares de la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT<sup>5</sup>.

Por otra parte, diez años después de su aprobación, en Colombia la Declaración es muy poco conocida y, a pesar de estar integrada a la Constitución Política<sup>6</sup>, es escaso el trabajo en favor de su aplicación<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 33er período de sesiones, *Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos indígenas*, documento A/HRC/33/56, agosto 8 de 2016.

<sup>2</sup> Propuestas n° 3 b) y f) y 7 a) del mencionado Informe.

<sup>3</sup> Propuesta n° 7 d).

<sup>4</sup> Propuesta n° 7 b).

<sup>5</sup> Propuesta n° 8.

<sup>6</sup> La Declaración igual que el Convenio 169 de la OIT (aprobado por la Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989), hacen parte del Bloque de Constitucionalidad. El Bloque de Constitucionalidad está constituido por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el texto de la Constitución Política, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a al texto constitucional por diversas vías y por mandato de la propia Constitución: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes

Por ello, los acuerdos internacionales de inversión ya dejan ver los efectos en los derechos y territorios indígenas en el país<sup>8</sup>. En junio pasado el movimiento indígena participó en protestas pidiendo medidas de alivio para la crisis de producción agropecuaria derivada de políticas gubernamentales que responden a los Tratados de Libre Comercio<sup>9</sup>. Hubo un saldo de tres líderes indígenas muertos y varios heridos<sup>10</sup>.

Tras la firma del acuerdo de paz con el grupo guerrillero Farc, una plena aplicación de la Declaración en Colombia guiaría la adopción de garantías de no repetición de la violencia contra los pueblos indígenas. Ellas deberían incluir la armonización de los tratados de inversión con las normas internacionales de derechos humanos y la adecuada regulación interna de los derechos de los pueblos indígenas, como lo recomienda la Relatora Especial<sup>11</sup>.

Gracias, Señor Presidente.

---

consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (art. 93). La Corte Constitucional ha desarrollado dicho concepto para legitimar el valor de las normas y principios supranacionales que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros de control de constitucionalidad.

<sup>7</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia: Opiniones de los pueblos Embera Chamí del resguardo Karmata Rúa y Embera Katío de ASOKATÍO*, septiembre de 2016, disponible en: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org).

<sup>8</sup> Dicha situación fue advertida en detalle por el predecesor de la Relatora Especial en su misión a Colombia en 2009. Para mayor información ver: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15 ° período de sesiones, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior, A/HRC/15/34/, enero 8 de 2010.

<sup>9</sup> “¡Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular! Hora Cero: 30 de Mayo de 2016”, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 27 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.onic.org.co/noticias/1202-minga-nacional-agraria-campesina-etnica-y-popular-hora-cero-30-de-mayo-de-2016>

<sup>10</sup> “ONU Derechos Humanos insta a redoblar esfuerzos por mantener diálogo entre autoridades y Minga durante protesta social”, comunicado de prensa de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 8 de junio de 2016, disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2016/comunicados2016.php3?cod=24&cat=101>.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 33er período de sesiones, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, documento A/HRC/33/42, 11 de agosto de 2016.